



ORDENANZA N° 35/18

VISTO: El expediente N° 29272-M-2018, elevado por el Departamento Ejecutivo, referente al proyecto de Ordenanza Presupuestaria del año 2019, y ;

CONSIDERANDO: Que analizada la citada pieza administrativa resulta:

Que el Ejecutivo Municipal eleva proyecto de Ordenanza Presupuestaria del año 2019.

Que el Honorable Concejo Deliberante habiendo tomado conocimiento del tenor de la citada pieza administrativa, y no teniendo objeción alguna, procede a dictar la norma legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE **ORDENA**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Sanciónese con fuerza de Ordenanza, el Presupuesto General de Recursos, Erogaciones y Financiamiento de la Municipalidad de Las Heras para el año 2019, de acuerdo a los dispositivos y a los Cuadros Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Artículo 2°: EROGACIONES: Estímese el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Erogaciones de Capital de la Municipalidad de Las Heras para el Ejercicio 2019, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL (\$ 2.271.470.000.-) o su equivalente en otros medios de pago, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en Planillas Anexas I, II, IV, VII que forman parte integrante de la presente.



"Las Heras Cuna de la Gesta Libertadora Americana" (Ley 8879)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LAS HERAS



CONCEPTO	TOTAL	DPTO. EJECUTIVO	H.C.D.
EROGACIONES CORRIENTES	\$1.791.625.000	\$1.717.675.000	\$73.950.000
EROGACIONES DE CAPITAL	\$479.845.000	\$479.160.000	\$685.000
TOTAL DE EROGACIONES s/AMORTIZACIONES	\$2.271.470.000	\$2.196.835.000	\$ 74.635.000

Artículo 3°: RECURSOS: Estímese el Cálculo de Recursos Corrientes y Recursos de Capital, para atender las erogaciones incluidas en el artículo precedente, en la suma de **PESOS DOS MIL NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$2.091.152.295)** o su equivalente en otros medios de pago, de acuerdo a la distribución que figura a continuación y al detalle obrante en la parte pertinente de las Planillas Anexas III, V y VI que forman parte integrante del presente Presupuesto.

- RECURSOS CORRIENTES..... \$ 1.905.725.592,00
- RECURSOS DE CAPITAL..... \$ 185.426.703,00
- **TOTAL DE RECURSOS..... \$2.091.152.295,00**

Artículo 4°: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA: Fíjense las Erogaciones para atender la Amortización de la Deuda Pública, en la suma de **PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$ 53.870.000)** o su equivalente en otros medios de pago, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Amortización de la Deuda Consolidada..... \$3.870.000,00
- Amortización de la Deuda Flotante..... \$50.000.000,00
- **TOTAL..... \$ 53.870.000,00**

Artículo 5°: FINANCIAMIENTO: Estímese el Financiamiento en la suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO (\$ 234.187.705.-)** o su equivalente en otros medios de pago,



"Las Heras Cuna de la Gesta Libertadora Americana" (Ley 8879)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LAS HERAS



de acuerdo a la parte pertinente de las Planillas Anexas III, V, VI, VIII y IX integrantes de la presente Ordenanza.

Artículo 6°: FINANCIAMIENTO NETO: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímesese el Financiamiento Neto en la suma de **PESOS (\$ 180.317.705)** como surge de las Planillas Anexas VIII y IX integrantes de la presente Ordenanza y conforme con el siguiente detalle:

- Fuentes de Financiamiento Presupuestario..... \$ 234.187.705,00
- Aplicaciones Financieras..... \$ 53.870.000,00
- **FINANCIAMIENTO NETO DEL PRESUPUESTO..... \$ 180.317.705,00**

Artículo 7°: PLAN DE TRABAJOS PÚBLICOS: Apruébese el Plan Detallado de Obras Públicas a ejecutarse en el Ejercicio 2019, obrante en las Planilla Anexa X integrante de la presente Ordenanza, según el siguiente detalle:

- Trabajos Públicos por Administración.....\$ 37.500.000,00
- Trabajos Públicos por Contrato..... \$ 377.500.000,00
- **TOTAL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS EN
PRESUPUESTO.....\$ 415.000.000,00**

Y con las siguientes fuentes de financiamiento:

- Reembolso de Obras Públicas..... \$ 2.750.850,00
- Reembolso de Préstamos..... \$ 1.875.000,00
- Fondo de Pavimento y Contraprestación empresaria..... \$ 3.086.375,00
- Prórroga contr. de explotación de hidrocarburos,
Canon Extraordinario de Producción (áreas petroleras)..... \$ 15.100.000,00
- Convenios especiales con otras jurisdicciones \$ 177.714.478,41
- Rentas Generales \$ 214.473.296,59
- **TOTAL DE OBRAS FINANCIADAS EN
PRESUPUESTO:..... \$ 415.000.000,00**



"Las Heras Cuna de la Gesta Libertadora Americana" (Ley 8879)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LAS HERAS



Artículo 8º: PRESUPUESTOS PLURIANUALES, SUBSIDIOS, GASTO TRIBUTARIO E INDICADORES: Apruébense los detalles que figuran en sus respectivas planillas anexas, elaborados según exige la Ley N° 7.314 de Responsabilidad Fiscal de la Provincia.

Artículo 9º: PLANTA DE PERSONAL: Fíjese la Planta de Personal Permanente y Personal Temporario del Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante según el cuadro general de cargos que se expone a continuación y al detalle por Nomenclador de Funciones de las Planillas Anexas respectivas que forman parte integrante de este Presupuesto. Lo establecido precedentemente se ajustará atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo III "Normas sobre el Personal" de la presente Ordenanza.

CUADRO GENERAL DE CARGOS				
PLANTA PERMANENTE				
PERSONAL	TOTAL	DPTO EJECUTIVO	H.C.D.	JUZG. VIALES
CARGOS OCUPADOS	1454	1417	33	4
CARGOS VACANTES	1634	1607	27	0
TOTAL DE CARGOS PLANTA PERMANENTE	3088	3024	60	4
PLANTA TEMPORARIA				
CARGOS OCUPADOS	1389	1357	32	0
CARGOS VACANTES	5	0	0	5
TOTAL DE CARGOS PLANTA TEMPORARIA	1394	1357	32	5
TOTAL CARGOS OCUPADOS	2843	2774	65	4
HORAS CÁTEDRA				
HS CÁTEDRA PERMANENTE	53	53	0	0
HS CÁTEDRA TEMPORARIAS	1200	1200	0	0

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

Artículo 10º: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN: Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer las modificaciones



"Las Heras Cuna de la Gesta Libertadora Americana" (Ley 8879)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LAS HERAS



presupuestarias entre partidas, programas y actividades que considere necesarias, siempre que no se altere el total de erogaciones fijada por la presente Ordenanza. Las modificaciones podrán realizarse cuando el Departamento Ejecutivo lo considere necesario para no entorpecer la normal prestación de los servicios previstos en el mismo y con el objeto de lograr un eficaz desenvolvimiento de la Administración Municipal dentro de los fines acordados y conforme las limitaciones impuestas por la Ley Provincial N°7.314 y su Decreto Reglamentario N° 1671/05.

El Departamento Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante las modificaciones presupuestarias realizadas en función de las situaciones descriptas en el presente artículo.

La Presidencia del Honorable Cuerpo podrá realizar las modificaciones de partidas necesarias de su Jurisdicción, a los efectos de permitir el normal desarrollo de sus funciones, respetando que no se altere el total de erogaciones fijada por la presente Ordenanza. A estos efectos el Honorable Concejo Deliberante comunicará la novedad al Departamento Ejecutivo para que a través del área que corresponda realice la redistribución de partidas necesarias.

Artículo 11°: AJUSTE PRESUPUESTARIO POR MAYOR O MENOR RECAUDACIÓN O POR APORTES NO REINTEGRABLES: Si durante el ejercicio, la recaudación obtenida más la proyectada a obtener supera el cálculo respectivo previsto en el Presupuesto, como así también si se reciben subsidios y/o aportes no reintegrables no afectados no previstos, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones en la misma cuantía, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución, conforme a los términos previstos por la Ley N° 7.314 de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario N° 1671/05.

Si durante el ejercicio, la recaudación obtenida y/o la proyectada no supera los montos estimados, el Departamento Ejecutivo deberá ajustar su presupuesto de gastos en la medida de la menor recaudación, siempre que no se altere la prestación de los servicios municipales esenciales y teniendo en cuenta las facultades que otorga la Ley N° 7.314.

Artículo 12°: INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS: Autorícese al Departamento Ejecutivo a ajustar el Presupuesto General, incorporando las partidas presupuestarias especiales de recursos y de gastos necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas con recursos afectados de la siguiente naturaleza:



"Las Heras Cuna de la Gesta Libertadora Americana" (Ley 8879)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LAS HERAS



- a) Provenientes de las operaciones de crédito público con autorización Legislativa.
- b) Provenientes de donaciones, herencias o legados, con destino específico, a favor del Estado Municipal;
- c) Provenientes de Leyes u Ordenanzas especiales, u otras Normas con alcance municipal que creen recursos destinados a la Comuna y que tengan afectación específica;
- d) Provenientes de Convenios o por adhesión a Leyes o Decretos nacionales o provinciales con vigencia en el ámbito provincial y/o municipal, como así también de aportes reintegrables y/o no reintegrables del Gobierno Nacional, Provincial o de otros entes, que estén afectados a fines específicos.
- e) Provenientes de acuerdos de obras reembolsables, contribuciones de mejora o sobretasas afectadas, realizados con los vecinos beneficiados por una determinada obra pública, no previstos en el cálculo de recursos del presente presupuesto.

La presente autorización podrá ejecutarse desde la firma de los respectivos convenios. La Reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones que se refiere este artículo.

Artículo 13°: INCREMENTO PRESUPUESTARIO POR REMANENTES DE FONDOS AFECTADOS: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos en los rubros pertinentes y en el mismo monto, cuando existan remanentes de fondos afectados para erogaciones y/o inversiones del ejercicio anterior destinados a atender programas descentralizados o proyectos específicos, de los que por obra pública y/o el ritmo del gasto, no haya sido posible su terminación en el ejercicio en que se iniciaron.

Asimismo, autorícese al Departamento Ejecutivo, para imputar al presente Presupuesto, aquellos gastos que aunque originados en ejercicios anteriores fueran reconocidos y/o autorizados en el presente y concordante con lo establecido en el Artículo 17° de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y sus modificatorias.

En estos casos, el Departamento Ejecutivo comunicará al HCD los correspondientes incrementos y/o disminuciones del presupuesto vigente a través de los informes trimestrales de la Ley de Responsabilidad Fiscal.



"Las Heras Cuna de la Gesta Libertadora Americana" (Ley 8879)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LAS HERAS



Artículo 14°: OBRAS QUE IMPLICAN TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar arreglos, mejoras y/o ampliaciones en edificios que se encuentren en alquiler y/o en comodato de uso por el Municipio, que sean utilizados para la realización de actividades con fines educativos, sociales, culturales, de servicios y/o deportivos, siempre y cuando sea para un mejor aprovechamiento del espacio y para una mejor prestación del servicio en condiciones apropiadas para los fines pretendidos.

Artículo 15°: RITMO DEL GASTO: A los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y mantener el equilibrio presupuestario durante el ejercicio, todas las jurisdicciones de la Administración Municipal deberán programar –para el ejercicio- la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos, siguiendo las normas que en su oportunidad fijará la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Contaduría.

Artículo 16°: PAGO DE JUICIOS CONTRA EL ESTADO MUNICIPAL: Adhiérase a lo establecido en el artículo 54° de la Ley 8706 y modificatorias. Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente adhesión.

El crédito presupuestario estimado para el ejercicio 2019 se fija la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 5.500.000.-) para atender los juicios con sentencia firme al 31/08/2018.

Artículo 17°: FINANCIAMIENTO TRANSITORIO PARA CUENTAS ESPECIALES Y/O PLANES SOCIALES: Facúltese al Departamento Ejecutivo a anticipar el financiamiento de las cuentas especiales y/o programas sociales con fondos Provincial y/o Nacional, con recursos de rentas generales, para atender la puesta en marcha y ejecución de las cuentas especiales y/o planes sociales que se financian con recursos afectados, hasta tanto se reciban los fondos comprometidos por el Gobierno Provincial y/o Nacional. Una vez ingresados dichos fondos afectados, se reintegrarán a rentas generales los fondos anticipados, sin modificar el monto total de las erogaciones previstas a este efecto.

Artículo 18°: USO TRANSITORIO DE FONDOS ESPECIALES: Facúltese al Departamento Ejecutivo para disponer la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales conforme lo dispuesto en el Artículo 58 Inciso d) de la Ley de Administración



"Las Heras Cuna de la Gesta Libertadora Americana" (Ley 8879)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LAS HERAS



Financiera N° 8.706, siempre y cuando no se afecte el normal desarrollo de las actividades para las que fueron previstos.

Artículo 19°: RELLENO SANITARIO: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de imputar la erogación originada en la disposición final de residuos de los Municipios del Gran Mendoza incluidos en convenios especiales firmados a tales efectos. Deberá incrementarse la partida presupuestaria correspondiente en la medida del ingreso efectivo de los fondos.

Artículo 20°: OBRAS PARA FOMENTO DE LA VIVIENDA SOCIAL: Créase el programa para el fomento de la vivienda social. Facúltese al Departamento Ejecutivo a invertir hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000) en proyectos de urbanización para viviendas sociales que hayan sido declarados de interés municipal por este Honorable Concejo Deliberante. En todos los casos se aplicará mecanismo de contribución de mejoras que permita su repago al 100%, siendo aplicable el art. 75° inc. 5° de la Ley N° 1.079.

Artículo 21°: SUSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO OBRA PÚBLICA: En caso que durante el ejercicio se obtuvieran nuevas fuentes de financiamiento para obras presupuestadas con financiamiento de rentas generales, deberá procederse al recupero de los fondos quedando liberada esa porción de crédito para ser reasignada a la ampliación de una obra ya existente o a una nueva obra que determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 22°: RETRIBUCIÓN Y/O DIETA DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES: En cumplimiento del artículo 95° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079, fíjese para el año 2019, la retribución y/o dieta por todo concepto del Sr. Intendente, Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Concejales y Funcionarios del Departamento Ejecutivo, del Honorable Cuerpo Deliberativo conforme se establece en este artículo. El valor de la remuneración del Intendente Municipal será equivalente al doble de la remuneración mensual total bruta de un Supervisor Gerencial (clase I del Estatuto Escalafón Municipal) con todos sus adicionales y suplementos, incluida una mayor dedicación del 86% (ochenta y seis por ciento) según disposiciones salariales vigentes, asimismo se abonará un 20% (veinte por ciento) por responsabilidad funcional, calculado sobre el básico determinado.



"Las Heras Cuna de la Gesta Libertadora Americana" (Ley 8879)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LAS HERAS



La participación relativa del resto de los funcionarios enumerados precedentemente se establece en el importe que resulte de aplicar el coeficiente incluido en el Anexo "A" -el que es parte integrante de la presente Ordenanza- respecto a la remuneración del Intendente establecida precedentemente como básico.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

Artículo 23°: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Las clases y funciones presupuestarias de los agentes municipales, como también el régimen de remuneraciones y demás adicionales, suplementos, complementos y/o bonificaciones, se regirán por las Leyes Provinciales aplicables al Municipio, Ordenanzas Municipales de Las Heras vigentes y/o Convenciones Paritarias Municipales, Provinciales o Locales, que regulen en materia salarial, escalafonaria y de asignaciones familiares para el Personal de la Administración Pública Municipal en forma directa o por analogía.

Artículo 24°: MODIFICACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL: La planta de personal que se detalla en las planillas anexas a la presente Ordenanza, está sujeta a las siguientes normas:

- a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Función y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.
- b) Se podrán modificar o transformar las estructuras y los cargos y/u horas cátedras vacantes de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos y/u horas cátedras entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, de conformidad con la Ley N° 5.892 – Conversión Escalafonaria. En todos los casos se deberán redistribuir los créditos presupuestarios pertinentes de la partida de Personal, conforme a lo indicado por el artículo 10°, a efectos de no aumentar el monto autorizado de gastos establecidos en el artículo 2°.
- c) Facúltese al Departamento Ejecutivo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94° in fine de la Ley N° 1.079.



"Las Heras Cuna de la Gesta Libertadora Americana" (Ley 8879)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LAS HERAS



- d) Se podrán transformar los cargos vacantes de personal permanente a temporario o viceversa, siempre que se mantenga el número total de cargos aprobados por el Artículo 9° de la presente Ordenanza.
- e) Todas las modificaciones autorizadas deberán cumplirse dentro de los créditos presupuestarios previstos de modo tal que, si la medida originase un mayor costo en la partida de Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la o las supresiones de vacantes necesarias para cubrirlo si estas se han producido a partir de octubre de 2018, o con la supervisión de la Secretaría de Hacienda, reduciendo otras partidas presupuestarias de gasto corriente a los efectos de compensar el mayor costo, si la vacante es anterior a dicha fecha, dado que no cuentan con presupuesto al no haber sido valorizadas en la partida presupuestaria respectiva.

Artículo 25: LIMITACION A INCREMENTAR EL GASTO EN PERSONAL: El otorgamiento de adicionales y todo otro movimiento que produzca un incremento del gasto en la partida personal, no previsto en el presupuesto, solo podrá ser autorizado si se cubre el mayor costo con economías en la misma partida. La limitación a incrementar el gasto no es aplicable cuando por renegociación de contrato con la ART o variación de las alícuotas de contribuciones patronales se generen mayores costos en la partida.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer pautas de aumento salarial durante el ejercicio 2019 según lo acordado en las paritarias generales municipales y/o de lo que resulte del acuerdo con el Departamento Ejecutivo y/o del Gobierno Provincial, exclusivamente cuando sean de aplicación al municipio, de acuerdo a lo prescripto en la Ley N° 5.892.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias a la partida de Personal –permanente y/o temporario- incluso entre jurisdicciones, para atender a las modificaciones que se adopten en materia salarial, debiendo preservar el equilibrio financiero.

Artículo 26: ECONOMIA EN LAS PARTIDAS DE PERSONAL Y LOCACIONES DE SERVICIOS: Se considerará crédito presupuestario a los fines de computar economías efectivas en las partidas de personal y locaciones de servicios al originado en el cómputo anual de los usos a los cuales se decida aplicar. Los casos de excepción deberán contar con dictamen favorable de la Secretaria de Hacienda.



"Las Heras Cuna de la Gesta Libertadora Americana" (Ley 8879)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LAS HERAS



Los saldos de las partidas de personal y/o locaciones no devengadas por cómputo anual de los usos podrán ser redistribuidos entre sí o a otras partidas corrientes.

Artículo 27°: MORATORIA PREVISIONAL Y PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO:

Autorícese al Departamento Ejecutivo a la realización del programa de jubilación por moratoria previsional que se instrumentará en acuerdo con el ANSES para aquellos empleados que, teniendo la edad para jubilarse, no hayan acumulado los años de aporte necesarios para obtener dicho beneficio. Dicho programa incluirá el subsidio de las cuotas que correspondan a la moratoria a los efectos de asegurar la baja del personal involucrado. Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer la baja de personal municipal que, obtenido y percibido el beneficio previsional, no hubiese presentado su renuncia.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a la realización del Programa de Retiro Voluntario que se instrumentará en acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 5892. Dicho programa podrá incluir el pago de una indemnización cuya forma de pago será pactada entre el Departamento Ejecutivo y el solicitante.

Artículo 28°: HORAS CÁTEDRA: Fíjese la cantidad de horas cátedras a utilizar durante el ejercicio 2019 a las establecidas en el artículo 9° de la presente Ordenanza, no pudiendo una persona acumular más de 30 horas semanales bajo este régimen.

Artículo 29°: PERSONAL AFECTADO A SEOS: El personal designado por el Municipio para prestar funciones en los Jardines Maternales pertenecientes a SEOS se regirá por las disposiciones establecidas por la Dirección General de Escuelas de la Provincia, a los efectos de permitir al Municipio recibir el subsidio correspondiente para el pago de los haberes relacionados.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE DEUDAS Y/O FINANCIAMIENTO

Artículo 30°:COMPENSACIONES DE DEUDA: En todos los casos en que se acuerden compensaciones de deudas con organismos provinciales, nacionales o de servicios públicos, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos.



"Las Heras Cuna de la Gesta Libertadora Americana" (Ley 8879)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LAS HERAS



Asimismo podrá realizar compensaciones cuando al momento del pago de la prestación se detecten conceptos adeudados por los proveedores y/u organismos prestadores de servicios por cualquier tasa o tributo municipal.

Artículo 31°: USO DEL CRÉDITO: La programación del presente proyecto presupuestario se encuentra diseñado sobre la base del equilibrio fiscal, por lo que el Poder Ejecutivo no podrá hacer uso del crédito sino a través de autorización por Ordenanza de este H. Cuerpo.

Artículo 32°: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CONSOLIDADA: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda Consolidada y de Intereses y gastos de la deuda, en el monto que corresponda al flujo para el ejercicio 2019, en caso que resultaren insuficientes debido a: a) el tipo de cambio previsto para la devolución de los préstamos acordados en dólares respecto al estimado en las proyecciones y b) las variaciones de la tasa de interés en los préstamos en que la misma se haya acordado como variable.

Artículo 33°: AMORTIZACION DE LA DEUDA FLOTANTE –REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES: Facúltese al Departamento Ejecutivo a ajustar el importe correspondiente de amortización de deuda flotante en función de la determinación exacta que se efectúe en oportunidad del cierre del ejercicio y la presentación de la rendición de cuentas al Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia.. La variación en más o en menos que se produzca por este concepto se ajustará con el uso del crédito de proveedores y contratistas.

Asimismo y en oportunidad del cierre de ejercicio y de la presentación al Honorable Tribunal de Cuentas, deberá incorporarse y/o ajustarse el remanente de ejercicios anteriores debiendo modificar las partidas presupuestarias correspondientes a los fines de mantener el equilibrio presupuestario.

Artículo 34°: DEUDA FLOTANTE PERIMIDA: Las erogaciones que se constituyeron en deuda flotante sin orden de pago y que no hubieran sido mandadas a pagar al cierre del ejercicio siguiente quedarán perimidas a los efectos administrativos y serán consideradas deuda flotante perimida. Los pasivos con orden de pago que no hubieran sido pagadas al cierre del año siguiente quedarán perimidas a los efectos administrativos y conformarán



"Las Heras Cuna de la Gesta Libertadora Americana" (Ley 8879)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LAS HERAS



pasivos con orden de pago perimidos. En caso de reclamación del acreedor se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 85 última parte de la Ley N° 8.706.

Artículo 35°: El Tesorero General del Municipio en lo que respecta a la custodia de los fondos, títulos y valores que pongan a su cargo, podrá invertir los remanentes transitorios de fondos en divisas extranjeras de sólida valoración y/o en instrumentos financieros de bajo riesgo colocándose en entidades financieras y/o bancarias de reconocida trayectoria en el mercado, al solo efecto de preservar el valor real y constante de la Moneda.

Artículo 36°: Comuníquese, publíquese, dese al Departamento Ejecutivo, al libro de Ordenanzas y archívese.-

DADA EN LA SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS, A LOS 06 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL 2018.-